

## REGENCIA DEL REINO

MINISTERIO DE ESTADO.

### DECRETOS.

Descando recompensar los extraordinarios servicios que han prestado durante las últimas insurrecciones carlista y republicana los Tenientes Generales D. Antonio del Rey y Caballero, Capitan general de Granada, y D. Ramon Gomez Pulido, Capitan general de Castilla la Vieja, y los Mariscales de Campo D. Eugenio de Gamunde y Lafont, Capitan general de Cataluña, D. José Sanchez Bregua, Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y D. Gabriel Baldrich y Palau.

Vengo en concederles, como Regente del Reino, la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo a la ley de presupuestos del año 1859.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,  
CRISTINO MARTOS.

Descando recompensar los extraordinarios servicios que han prestado durante las últimas insurrecciones carlista y republicana los Mariscales de Campo D. Cándido Pieltain, Capitan general de Galicia; D. Pedro Caro, Gobernador militar de Cádiz, y los Brigadieres D. José Vidal e Iglesias, Gobernador militar de Ciudad-Real; D. Francisco Izquierdo y Gutierrez, Gobernador militar de Toledo, y D. Serapio de Pedro, Comandante general de Artillería del distrito militar de Aragon.

Vengo en concederles, como Regente del Reino, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, con arreglo a la ley de presupuestos de 1859.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,  
CRISTINO MARTOS.

### Negociado de Asuntos políticos de América.

El Encargado de los Archivos de la Legacion de España en Méjico participa a este Ministerio que los súbditos españoles cuyos nombres se expresan a continuación se presentaron a manifestarle sus deseos de trasladarse a la Habana, abandonando sus intereses y sus hogares, y costandose el viaje, para tomar parte como voluntarios en la guerra que allí se sostiene contra los enemigos de España. Habiendo notado que se les facilitarían pasaportes con el indicado objeto, el referido funcionario les entregó un pliego para el Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba en que daba conocimiento de la heroica accion de los que espontáneamente renunciaban a la envidiable posición que ocupaban en el comercio para tomar las armas en defensa de los intereses patrios.

El día 21 de Setiembre salieron de Méjico, debiendo embarcarse el 4.º de Octubre en Veracruz con destino a la Habana.

Enterado S. A. el Regente del Reino, se ha servido disponer que se den las gracias a los expresados españoles por su noble y patriótico comportamiento, y que se publique en la Gaceta para su satisfacción.

Nombres de los jóvenes españoles del comercio de Méjico que han salido de aquella capital para la Habana en calidad de voluntarios.

D. Manuel Balmori.	D. José Argudin.
D. Carlos Koc.	D. José Vega.
D. Inocencio Gomez.	D. Juan Pedregal.
D. Angel Posada.	D. Manuel del Campo.
D. José Sobrino.	

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino a las Bibliotecas populares los Sres. D. Rafael de Vega y Areta de 16 ejemplares de *Ejercicios de composición latina* con su clave, de los que es autor D. Juan Eugenio Hartzenbusch; de seis ejemplares de *Cuentos y fábulas*, seis de *Obras de encargo*, seis de *El mal Apóstol* y 12 del *Discurso leído en la Escuela Normal Central de Instrucción primaria* en 1865, de cuyas obras es autor y editor; La Academia Española de los ejemplares siguientes: tres del *Diccionario de la lengua castellana*, 50 de la *Gramática de la lengua castellana*, 50 del *Compendio de la Gramática de la lengua castellana*, 100 del *Ejercicio de la Gramática de la lengua castellana*, 50 del *Prontuario de Ortografía de la lengua castellana*, 50 de *Discursos de recepción de los Sres. Académicos*, en tres tomos; 12 de *Obras poéticas* de D. Juan Nicasio Gallego, seis de *Obras poéticas* del Duque de Frias, 12 de *El Fuero de Avilés*, con el texto en facsimile, sus concordancias, y su *Vocabulario*; 25 de *La Araucana* de D. Alonso de Ercilla, con su prólogo e ilustraciones, en dos tomos; 25 de *Farsas y églogas* de Lucas Fernández, con su prólogo e ilustraciones; 25 de *Comedias escogidas* de D. Juan Ruiz de Alvarado, con un prólogo y juicio de Calderon, con un prólogo y juicio crítico de las mismas; dos del *Fuero Juzgo en latin y castellano*, y dos de *El Siglo de Oro* de D. Bernardo de Valbuena, con el poema *La grandeza mejicana*; y D. Roman Martinez Cañaveras 100 ejemplares del folleto *El Arbolado*, publicado por el mismo; dándole las gracias en nombre de la Nación por este rasgo de patriotismo y generoso desprendimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino a las Bibliotecas populares los Sres. D. Joaquin Delago y David de 12 ejemplares de *Lecciones de Retórica y Poética*, y 25 de *Novelas de Mitología*, de los que es autor; D. Gorgonio Hueso de 12 ejemplares de cada una de las obras siguientes: *Novices de Geometría aplicada a la Agrimensura*, *El niño bien educado*, *Apuntes de Oratoria y Caligrafía*, y ocho ejemplares de *Lecciones de Pedagogía*, de cuyas obras es autor; D. Aniceto Perez y Duran de 20 ejemplares

de *El auxiliar de la Gramática*, escrito por el mismo; D. Miguel Rodriguez Ferrer de cuatro ejemplares de *El tabaco habano*, que ha escrito el mismo, y D. Nicasio Landa de 22 ejemplares del *Derecho de la guerra conforme a la moral*, del que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nación por este rasgo de patriotismo y generoso desprendimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

### RECTIFICACION.

Por error de copia se ha insertado en la Gaceta de ayer, con fecha de 3 de Octubre, el decreto concediendo a D. Felipe Acuña los honores de Jefe de Administración civil, en vez de hacerlo con la de 3 de Noviembre, que es como debe leerse.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, a 4 de Octubre de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y en la Sala primera de la Audiencia de Burgos ha seguido D. Estanislao de Mugaburu con la empresa del ferrocarril de Tudela a Bilbao sobre indemnización de daños y perjuicios por consecuencia de la entrega de ciertas acciones que se hallaban en depósito; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 13 de Diciembre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Estanislao de Mugaburu, en carta de 16 de Abril de 1860 fechada en París, manifestó a D. Luis Violete, de Bilbao, que le autorizaba para poder cobrar de la empresa del ferrocarril de Tudela a Bilbao los intereses vencidos y que se vencieren en adelante, en suscripción, importe rs. vn. 300.000, y además para hacerse cargo de las acciones correspondientes cuando el Consejo de administración hiciera el reparto de ellas; y en carta del mismo día dijo Mugaburu al gerente de la mencionada empresa que con aquella fecha había dado carta de autorización a D. Luis Violete para poder cobrar de la empresa los intereses correspondientes a su suscripción, importe rs. vn. 300.000, y para hacerse cargo de las acciones respectivas cuando el Consejo de administración hiciera el reparto de ellas, y que en su virtud le suplicaba se sirviera hacer las entregas correspondientes al expresado Don Luis Violete:

Resultando que según factura de 20 de Setiembre de 1869, la Compañía del ferrocarril de Tudela a Bilbao tenía a disposición de su suscriptor D. Estanislao Mugaburu, por haber satisfecho conforme al art. 9.º de los estatutos el 30 por 100 de su total importe, bajo recibos provisionales que debería devolver para su cancelación, 400 acciones al portador con los números que se mencionan de 2.000 rs. cada una, y 20 cupones semestrales cada lámina, incluso el corriente, pagadero el 4.º de Mayo de 1869; y a continuación de dicha factura Don Luis Violete en 23 de Abril de dicho año de 1869, con la antefirma por autorización, consignó que había recibido las 400 acciones que expresaba la propia factura, y que devolvía los recibos provisionales:

Resultando que en 20 de Junio de dicho año de 1869 el D. Estanislao Mugaburu entregó a la empresa del citado ferrocarril de Tudela a Bilbao, y esta recibió de él, bajo la correspondiente factura, expedida el oportuno documento de resguardo bajo el número 150, las 400 acciones de la misma Compañía que poseía con sus cupones, señalados con los números 13.916 al 14.010 y 44.764 al 42.038, corrientes del pago del 40 por 100, para que dicha Compañía las tuviera en depósito con arreglo al art. 17.º de los estatutos, expresándose que aquel depósito sería devuelto a la órden de Mugaburu el siguiente día de haber sido reclamado, entregando el resguardo en las oficinas de la Dirección:

Resultando que para la entrada a junta general de accionistas se expidió cédula en 17 de Abril de 1863 a favor del D. Estanislao de Mugaburu, expresiva de que poseía 400 acciones, según certificado de depósito número 150, y reuñó 35 votos:

Resultando que en 8 de Mayo del mismo año de 1863 el D. Luis Violete firmó un documento de resguardo expresando que como encargado de D. Estanislao de Mugaburu había recibido de la Compañía del ferrocarril de Tudela a Bilbao un certificado número 150 de depósito hecho en la Caja de la misma Dirección de 400 acciones de la expresada Compañía por el citado Mugaburu, el cual depositó asimismo dicho certificado para sacar la cédula de entrada de la junta general celebrada en 27 de Abril de aquel año, y que había perdido el mencionado Mugaburu:

Resultando que a continuación de la factura y documento de depósito de 20 de Junio de 1860 antes referidos, se expresa en la primera que fué cancelada en 17 de Julio de 1863, y en el segundo bajo la firma de Violete hermanos que en la misma fecha habían recibido las acciones por D. Estanislao de Mugaburu:

Resultando que en 10 de Abril de 1863 se expidió a favor de Mugaburu cédula de entrada para junta general, expresiva de las 400 acciones que poseía con los números 13.916 al 14.038, 41.463 al 41.419, 41.764 al 42.038 y 43.764 al 43.765:

Resultando que el D. Luis Violete en 9 de Agosto de 1863 firmó documento de resguardo, diciendo que como encargado de D. Estanislao de Mugaburu había recibido de la Compañía del citado ferrocarril 400 acciones con los números que menciona la precedente cédula de entrada, y que había depositado en nombre de Mugaburu en la expresada Compañía para sacar dicha cédula de entrada a la junta general celebrada en 26 de Abril, cuya cédula había sido expedida a favor de Mugaburu, y que a éste se le había extraviado:

Resultando que en carta de 10 de Noviembre de 1864 el D. Estanislao de Mugaburu manifestó al Director gerente del ferrocarril de Tudela a Bilbao que al presentarse en la Administración a cobrar el 3 por 100 mandado repartir el capital de acciones por el último semestre se había encontrado sorprendido al ver que las 400 acciones que le pertenecían depositadas en la citada Administración estaban entregadas indebidamente sin su autorización a Violete hermanos, y que en su consecuencia reclamaba formalmente y hacía responsable a la Administración de dichas acciones, que esperaba le fueran devueltas como era debido:

Resultando que D. Luis Violete en 21 de Noviembre de 1864, contestando a carta del gerente de dicha Compañía, manifestó a éste que como consecuencia de una amistad y confianza que se dispuso algún tiempo D. Estanislao de Mugaburu le tenía autorizado verbalmente para todos los actos y operaciones que como accionista le incumbiesen cerca de aquella Administración, lo que fácilmente le hacía comprender que con la misma autorización que verificó los cobros y pagos de dividendos a nombre de Mugaburu, con la misma y con arreglo a sus instrucciones confidenciales de amigo a amigo recogió las 400 acciones a que su comunicación se refería, de las que 213 tenía él en su poder, quedando él entendiendo con Mugaburu respecto a las 187 que faltaban:

Resultando que habiendo además el Director gerente pedido informe al Jefe de la contabilidad general de dicha Compañía, le evacuó este explicando la situación por que habían pasado las 400 acciones de Mugaburu; y añadiendo al efecto, entre otras cosas, que provisto Mugaburu del resguardo de depósito expedido en 20 de Junio de 1860 en cuantas ocasiones había debido presentarse, tales como para el cobro de intereses y pagos de dividendos, lo había verificado por mano de Violete, cuyos actos habían inducido a creer a todos los empleados de aquellas oficinas que los referidos Violete obraban en todo como encargados de Mugaburu, y que por eso no hubo el menor reparo en entregar las acciones a Violete hermanos cuando se presentaron con el mencionado resguardo a reclamarlas a nombre de Mugaburu; pues proceder de otro modo equivalía a admitir la posibilidad de que una casa bien reputada como la de los Violete abusara de la confianza que el mismo Mugaburu le otorgaba; que más de dos años habían trascurrido sin que Mugaburu preguntara por su depósito de acciones, siendo así que continuamente acudía a aquellas oficinas como individuo del Consejo de administración y por alguno que otro asunto particular, hasta que llegó el día 10

de Noviembre de 1864, en que la casa de Violete suspendió sus pagos, se presentó diciendo que quería saber si sus acciones existían en depósito; y dada la negativa, pasó a la Dirección la reclamación que motivaba este informe:

Resultando que con presencia de este y la carta de Violete, el Director gerente de la expresada Compañía contestó a Mugaburu en 26 del mismo Noviembre de 1864 que era rechazable su reclamación, y por consiguiente para hacerse con las acciones ó su importe debía dirigirse contra quien hubiere lugar:

Resultando que a esta carta contestó Mugaburu en 13 de Diciembre del mencionado año que aunque de ningún modo se conformaba con los principios que en aquella establecía acerca de su derecho para reintegrarse de las acciones que reclamó de aquella Administración, creía de su deber poner en su conocimiento que iba a practicar las gestiones oportunas para conseguir el reintegro de dichas acciones, de las que sin su autorización dispusieron Violete hermanos; y que si no conseguía el fin a que aspiraba, se reservaba ejercitar contra aquella Administración el derecho de que se creía asistido para reintegrarse de las 400 acciones, cualquiera que fuese el número de estas, cuyo reintegro definitivo no hubiese conseguido ó consiguiera por los pasos dados y los que diese hasta dirigirse contra dicha Administración:

Resultando que propuesta demanda en 7 de Diciembre de dicho año de 1864 por D. Estanislao de Mugaburu para que se condenase a D. Luis de Aranguren, D. Eugenio de Garitagoitia y D. Juan Tomás de Uribe a que le entregasen con sus intereses ó divididos mencionados las 183 acciones señaladas con los números que menciona, que respectivamente habían comprado ó tomado en prenda de Violete hermanos ó de D. Luis Violete sin autorización de Mugaburu, se dictó sentencia en 7 de Febrero de 1867 por el Juez de primera instancia condenando a los demandados Aranguren, Garitagoitia y Uribe a que entregasen a Mugaburu las acciones que respectivamente les reclamaba con los dividendos que hubiese percibido, reservando los demandados las acciones de que se hubiese asistido ó fueran más por Violete y el Consejo de administración, y mandando que ejecutada esta sentencia pasasen los autos al Promotor fiscal para que en virtud de las indicaciones hechas con insistencia en varios escritos de los demandados respecto a la conducta de Violete en el asunto expusiera lo que creyese conveniente:

Resultando que desistidos los demandados de la apelación de que de esta sentencia tenían interpuesta, se mandó llevar a efecto y en consecuencia se ordenó entregadas a Mugaburu en 26 de Abril de 1867 las acciones reclamadas con el importe de sus dividendos:

Resultando que el mismo Mugaburu, en 22 del siguiente mes de Mayo de dicho año de 1867, dedujo demanda pidiendo que se declarase responsable a la empresa del ferrocarril de Tudela a Bilbao de los daños y perjuicios que había experimentado por no haber podido disponer de sus 400 acciones desde el 10 de Noviembre de 1864, y que se le condenase a su pago con intereses, calculando la diferencia de precios que habían tenido desde el citado día de Noviembre de 1864 hasta la promoción de esta demanda del modo que correspondía ó fueran más por Violete en derecho; habiendo alegado para ello entre los hechos, que Violete en el mismo día 10 de Noviembre le remitió 213 acciones con numeración distinta de las suyas que depositó en poder del Director del Crédito Bilbaíno, donde subsistían; y como fundamentos de derecho que el depositario estaba obligado a entregar al depositante ó a su representación legítima las cosas depositadas, y que podía entregarlas a otro sin incurrir en responsabilidad alguna, y que como el demandado guardaba legalmente la cosa depositada de modo que no se perdería ó emporraba, debía responder de sus consecuencias, porque él que es causa de la causa es causa de lo causado; y que habiendo percibido el demandado el día 10 de Noviembre de 1864 hasta la proposición de esta demanda en perjuicio de Mugaburu, que no pudo disponer de ellas porque la empresa no las guardó con arreglo a las leyes del depósito hasta que Mugaburu ó su legítima representación las reclamase, era responsable de los perjuicios que aparecerían de la diferencia de precios entre dicho día de Noviembre de 1864 y la época en que se hiciera el reparto correspondiente:

Resultando que la Compañía del ferrocarril de Tudela a Bilbao contestó a la demanda pretendiendo que se le absolviese de ella, con imposición de perpetuo silencio y costas al demandante, exceptuando al efecto que Mugaburu nada había dicho de daños y perjuicios en su carta de 10 de Diciembre de 1864; que el mismo era individuo del Consejo de administración en la época en que las acciones fueron entregadas a Violete, y que habiendo y antes de las acciones que reclamaba autorizado por Mugaburu para sacar del depósito dichas acciones; que el mismo Mugaburu tuvo en su poder la papeleta de entrada para la junta general de 26 de Abril de 1863, en la que constaban parte de las acciones que Violete había sacado del depósito, y con ella hizo uso del derecho de asistencia a la junta con los votos que representaban; que cuando uno daba por firme lo que otro hizo en su nombre, valía tanto como si hubiera mandado que lo hiciera; y que en este caso se hallaba Mugaburu, puesto que sin embargo de que la cédula para asistencia a la junta general de 26 de Abril se demostraba para sacarla no se había depositado el talon de resguardo de las acciones que se le dió de 20 de Junio de 1860, sino parte de las acciones con otras de distinta numeración, nada dijo a Violete como cargo por haber sacado el primer depósito, ni hizo gestión alguna en las oficinas ni reclamación a la empresa, sino que por el contrario hizo uso de su derecho con aquien acciones, asistiendo a la junta y tomando parte en sus deliberaciones, con lo cual se veía que dió por firme y consintió el acto de haber sacado Violete las acciones del primer depósito; que si hubo falta de rigidez para entregar las acciones y hubiera de exigirse responsabilidad, debiéndose la falta únicamente a que Mugaburu era concjero y vigiló poco los actos de la Administración, é sería el responsable antes que la empresa; que esta no era responsable de la baja de los valores depositados en todas las obras y reparos que necesitaba la línea, terminando el contrato al fallecimiento de D. Benito, y quedando la línea libre y a disposición de la propietaria:

Resultando que fallecida intestada Doña Josefa Carranza y Márcos en 21 de Junio de 1867, y declarado heredero de la misma su hijo único D. José Ciria Carranza, el padre de este, D. Higinio de Ciria, otorgó a su nombre escritura de descripción de los bienes hereditarios de su madre, que sólo comprende la casa mencionada en la cláusula 7.ª, que presentada a la escritura al Registro, no fué admitida por no aparecer de otra que por fallecimiento de Doña Josefa Carranza Márcos había de pasar la línea a sus hermanos, no teniendo por tanto capacidad legal el otorgante para solicitar la inscripción a nombre de su hijo; y que habiendo acudido D. Higinio Ciria al Regente de la Audiencia de Sevilla reclamando contra la denegación de inscripción, por providencia de 11 de Enero de 1868, considerando que la letra y espíritu de la cláusula por la cual D. Benito Ciria nombró heredero a Doña Josefa Carranza, y por su fallecimiento a sus hermanos por iguales partes, encerraba una sustitución pupilar y vulgar, no habiendo llegado a tener efecto esta última por haber fallecido el sustituto pupilar después de haber adquirido la herencia, declaró que la citada casa debía inscribirse a nombre de Don José Ciria y Carranza, y en efecto se inscribió en 14 de dicho mes:

Resultando que el menor D. José Ciria y Carranza falleció a la edad de tres meses el día 3 de Octubre de 1867; y que declarado heredero del mismo su padre D. Higinio, otorgó escritura de descripción de bienes, en la que sólo comprendió la citada casa apreciada en 5.000 escudos, que fué inscrita en la escritura en el Registro de la Propiedad en 23 de Marzo siguiente:

Resultando que D. Valentín y D. Toribio Carranza y Márcos y Doña Juana Juárez Márcos, en concepto de únicos herederos de la difunta Doña Josefa Carranza y Márcos, interpusieron en 22 de Abril de 1868 la demanda objeto de este pleito, alegando que Doña Josefa Carranza era sólo usufructuaria de la casa por los días de su vida, puesto que a su fallecimiento había de pasar a sus hermanos; que de las palabras de la cláusula indicada no se deducía el pensamiento que había sido la razón de inscribirse la casa a nombre de los sucesores de Doña Josefa de establecer una sustitución pupilar y vulgar;

reducirse a sí D. Luis Violete estaba autorizado para sacar las 400 acciones que el demandante entregó en depósito a la Dirección de la Compañía del ferrocarril, ó si no estándolo aprobó dicho demandante la extracción que por aquel se había verificado:

Considerando que si bien de la autorización que el actor confirió a Violete para cobrar de la empresa los intereses vencidos y que vencieren de su suscripción, y para hacerse cargo de las acciones cuando el Consejo de administración las repariese, no aparece que estuviera facultado para retirárselas de la Caja de la Compañía donada de Mugaburu las había depositado, es lo cierto que el resguardo de depósito quedó en poder de Violete; y que en 1867 se expidió a favor del Mugaburu cédula de entrada para asistir a la junta general de la sociedad, depositándose al efecto por Violete, no el referido resguardo de depósito, como se hizo por la junta de 1862, sino las 400 acciones, entre ellas algunas distintas de las del depósito primitivo, sin haber reclamado Mugaburu a pesar de tan notada novedad, y de que por la misma cédula de entrada de la que uso no pudo menos de saber que sus acciones habían sido sacadas del depósito, y por consiguiente que aprobó la extracción hecha por Violete, según así lo ha estimado la Sala sentenciadora apreciando las pruebas practicadas y el demás resultado de los autos:

Y considerando que contra esta apreciación no se ha citado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, y por tanto que la ejecutoria al absolver de la demanda a la empresa no ha infringido las leyes y doctrinas que se invocan en apoyo del recurso;

Faltando de debernos declarar y declararnos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Estanislao de Mugaburu, a quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos a la Audiencia de Burgos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid e insertará en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáreres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—Fernando Perez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 14 de Octubre de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, a 16 de Octubre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad por D. Valentín y D. Toribio Carranza y Márcos y D. Valentín del Pino, marido de Doña Juana Juárez Márcos, con D. Higinio de Ciria sobre reivindicación de una casa; pleito pendiente ante Nos por virtud de recurso de casación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 3 de Febrero último dictó la referida Sala:

Resultando que D. Benito García Fernández otorgó una escritura en la ciudad de Sevilla a 5 de Marzo de 1863, en la que dijo que el día 13 de Marzo de 1861 había sido bautizada en la iglesia parroquial de San Vicente una niña, hija de padres desconocidos, a quien se había puesto por nombre Tomasa Francisca Cármen de la Santísima Trinidad; que cierta persona, interesada sin duda en el porvenir de esta niña, poco después de su nacimiento, y como un encargo de conciencia, había entregado al otorgante 60.000 rs. en metálico para que los impusiera con seguridad a fin de que en su día se aplicasen en el enter tanto se dedicaran sus productos a su manutención y educación, rogándole el tal, con expresa prohibición de dar en ningún tiempo explicaciones sobre este extremo, ni cuanto de su administración a ninguna Autoridad, persona ó corporación del modo de su inversión ni de los productos de ellas, de hecho la imposición; debiendo recibir la menor los 60.000 rs. en el objeto ó forma que se hubiesen invertido, entendiéndose su manejo y administración fructo por pensión mientras el compareciente viviese, autorizándole para nombrar a su fallecimiento un sustituto en el cumplimiento de este encargo, si ya no lo hubiese verificado en otro caso un tutor y curador ad hoc a la referida niña, con las facultades y restricciones que juzgase convenientes; que admitido dicho encargo por el compareciente, había venido cumpliendo religiosamente; y desearo de perfeccionarle, y teniendo de su exclusiva propiedad una casa en aquella ciudad, calle de Quebrantahuesos, núm. 2, cuyo valor serían los mismos 60.000 rs., había creído de su deber, para evitar eventualidades, hacer la imposición indicada por el protector de la niña en la mencionada finca, adjudicándola en plena propiedad, posesión y usufructo para el caso antes indicado, bajo las bases que expresó, estableciendo en a 7.º lo siguiente: «Para el caso de fallecer la niña antes de tener capacidad legal para testar, queda nombrada desde ahora por su única y universal heredera de la referida casa calle de Quebrantahuesos, núm. 2 moderno, Doña Josefa Carranza Márcos, vecina de Ríoseco, y por fallecimiento de esta sus hermanos por iguales partes, todo en conformidad a las instrucciones que le comunicó la persona que confirió el encargo de conciencia de que se ha hecho mérito»:

Resultando que la niña Tomasa Francisca Cármen de la Santísima Trinidad falleció el día 16 de Enero de 1864 a los dos años y medio de edad; que en 18 de Febrero del propio año otorgó escritura Doña Josefa Carranza Márcos, por la que, mediante haber llegado el caso previsto por D. Benito García y hallarse en la necesidad de llenar como heredera los requisitos prevenidos en el sistema tributario, declaró que la única finca que había heredado era la expresada casa, por la que satisfizo el derecho correspondiente, inscribiéndose a su nombre en el Registro de la Propiedad; y que por escritura de 4 de Agosto de 1864 la dio en arrendamiento a D. Benito García Fernández por el tiempo de la vida del mismo, y en precio por todo él de 40.000 rs., que confesó tener recibidos Doña Josefa, con obligación de satisfacer D. Benito las contribuciones y todas las obras y reparos que necesitaba la finca, terminando el contrato al fallecimiento de D. Benito, y quedando la finca libre y a disposición de la propietaria:

Resultando que fallecida intestada Doña Josefa Carranza y Márcos en 21 de Junio de 1867, y declarado heredero de la misma su hijo único D. José Ciria Carranza, el padre de este, D. Higinio de Ciria, otorgó a su nombre escritura de descripción de los bienes hereditarios de su madre, que sólo comprende la casa mencionada en la cláusula 7.ª, que presentada a la escritura al Registro, no fué admitida por no aparecer de otra que por fallecimiento de Doña Josefa Carranza Márcos había de pasar la línea a sus hermanos, no teniendo por tanto capacidad legal el otorgante para solicitar la inscripción a nombre de su hijo; y que habiendo acudido D. Higinio Ciria al Regente de la Audiencia de Sevilla reclamando contra la denegación de inscripción, por providencia de 11 de Enero de 1868, considerando que la letra y espíritu de la cláusula por la cual D. Benito Ciria nombró heredero a Doña Josefa Carranza, y por su fallecimiento a sus hermanos por iguales partes, encerraba una sustitución pupilar y vulgar, no habiendo llegado a tener efecto esta última por haber fallecido el sustituto pupilar después de haber adquirido la herencia, declaró que la citada casa debía inscribirse a nombre de Don José Ciria y Carranza, y en efecto se inscribió en 14 de dicho mes:

Resultando que el menor D. José Ciria y Carranza falleció a la edad de tres meses el día 3 de Octubre de 1867; y que declarado heredero del mismo su padre D. Higinio, otorgó escritura de descripción de bienes, en la que sólo comprendió la citada casa apreciada en 5.000 escudos, que fué inscrita en la escritura en el Registro de la Propiedad en 23 de Marzo siguiente:

Resultando que D. Valentín y D. Toribio Carranza y Márcos y Doña Juana Juárez Márcos, en concepto de únicos herederos de la difunta Doña Josefa Carranza y Márcos, interpusieron en 22 de Abril de 1868 la demanda objeto de este pleito, alegando que Doña Josefa Carranza era sólo usufructuaria de la casa por los días de su vida, puesto que a su fallecimiento había de pasar a sus hermanos; que de las palabras de la cláusula indicada no se deducía el pensamiento que había sido la razón de inscribirse la casa a nombre de los sucesores de Doña Josefa de establecer una sustitución pupilar y vulgar;

y que no habiendo llegado el caso de tener efecto la última, no había llegado tampoco en que los hermanos Carranza debían obtener la finca, pues ni en la cláusula se hablaba nada de sustituciones, ni podían estas hacerse en aquella escritura; que el pensamiento de esta era que la finca no quedase vacante si la menor moría antes de poder testar, pensamiento que había de realizarse pasando la finca cuando la niña falleciese a Doña Josefa Carranza, y cuando esta muriese a sus hermanos por iguales partes; palabras literales y claras, que no admitían interpretación y que habían de cumplirse como estaban escritas; que no siendo el documento de que se trataba un testamento, no podía hablarse de institución de herederos y de sustituciones; pero que aunque lo fuese, las sustituciones serían nulas, porque el derecho de nombrar sustitutos pupilares emanaba de la patria potestad, y sólo podía ejercerlo el que la tuviera; que en nada obstaba que se hubiera usado las palabras *queda nombrada desde ahora*, porque la impropiedad de estas no viciaba el instrumento, según la regla del derecho, cuando el pensamiento no era dudoso, y por el contrario conocido y claro el propósito del mismo; y que habiéndose transmitido por tanto el dominio pleno de la finca a los demandantes desde el fallecimiento de su hermana, les correspondía la acción para reclamarla con sus productos desde aquella fecha, pidiendo por ello que se declarase que la casa calle de Quebrantahuesos, número 2, de aquella ciudad, y sus pertenencias en propiedad y posesión, con todos sus frutos producidos y debidos producir desde el fallecimiento de Doña Josefa Carranza Márcos; condenando a D. Higinio Ciria a que la dejase libre y a su disposición, con los frutos y rentas indicados, y al pago de las costas:

Resultando que D. Higinio Ciria impugnó la demanda alegando que D. Benito García había nombrado sustitutos a la niña para el caso que la heredera instituida no entrase en posesión de la finca por su fallecimiento; y como la sustitución que había establecido había sido la vulgar, que era aquella que podía hacer cualquier persona al sustituto heredero para el caso de que no llegase a serlo, según lo ordenaba la ley 1.ª, título 5.º, Partida 6.ª, y que dicha sustitución podía hacerse también por palabras negativas, conforme a lo prevenido en la ley 2.ª, en la que se podía e inscribirse a Doña Josefa Carranza como mera usufructuaria de la casa; que desde que Doña Josefa había admitido la herencia había cesado la sustitución establecida en favor de sus hermanos, según así expresamente lo ordena la ley 4.ª de los mencionados título y Partida; que aun en el supuesto, que no podía concederse, de que fueran inaplicables las leyes que trataban de la testamentación, la voluntad de los otorgantes de un documento público era la ley fundamental del contrato, y Doña Josefa Carranza había sido propietaria absoluta de la finca por la voluntad manifiesta de D. Benito García, toda vez que en la escritura de arriendo de la misma se consignaba así más de una vez:

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla dictó en 3 de Febrero del corriente año sentencia, revocatoria de la del Juez de primera instancia, absolviendo a D. Higinio Ciria de la demanda; y que los demandantes interpusieron recurso de casación, citando al interponerlo y después en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas:

1.ª La ley del contrato consignada en la cláusula 7.ª de la escritura otorgada por D. Benito García en 5 de Marzo de 1863, por ser contrario el fallo a su tenor literal:

2.ª La ley 7.ª, tit. 3.º, Partida 6.ª, que establece que el heredero sólo puede ser instituido en testamento:

3.ª La ley 1.ª, tit. 3.º, de la misma Partida, que ordena que el sustituto sólo puede ser nombrado en el testamento y por el que otorga:

4.ª La 5.ª del mismo título y Partida, que determina que el sustituto pupilar sólo puede ser nombrado por el padre o el hijo o el dependiente que tuviese en su poder; y que el sustituto sólo puede ser instituido en testamento por el testador, y en el tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas:

5.ª La ley 4.ª de los mencionados título y Partida; que aun en el supuesto, que no podía concederse, de que fueran inaplicables las leyes que trataban de la testamentación, la voluntad de los otorgantes de un documento público era la ley fundamental del contrato, y Doña Josefa Carranza había sido propietaria absoluta de la finca por la voluntad manifiesta de D. Benito García, toda vez que en la escritura de arriendo de la misma se consignaba así más de una vez:

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla dictó en 3 de Febrero del corriente año sentencia, revocatoria de la del Juez de primera instancia, absolviendo a D. Higinio Ciria de la demanda; y que los demandantes interpusieron recurso de casación, citando al interponerlo y después en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas:

1.ª La ley del contrato consignada en la cláusula 7.ª de la escritura otorgada por D. Benito García en 5 de Marzo de 1863, por ser contrario el fallo a su tenor literal:

2.ª La ley 7.ª, tit. 3.º, Partida 6.ª, que establece que el heredero sólo puede ser instituido en testamento:

3.ª La ley 1.ª, tit. 3.º, de la misma Partida, que ordena que el sustituto sólo puede ser nombrado en el testamento y por el que otorga:

4.ª La 5.ª del mismo título y Partida, que determina que el sustituto pupilar sólo puede ser nombrado por el padre o el hijo o el dependiente que tuviese en su poder; y que el sustituto sólo puede ser instit

do 261 rs. en su cuenta respectiva, queda una diferencia de 3.666, cuyo destino o aplicación no ha legitimado, y de la cual por consiguiente es el único llamado a responder...

Considerando que por el fallecimiento de Fernandez la responsabilidad de esta obligación incombiera a sus herederos, que obtienen los testimonios de inscripción de D. Francisco Casado y Dña. Lucrecia Martínez...

en su día produza los efectos a que haya lugar, es muy conveniente se pase a la respectiva mesa de reintegro uno de los referidos testimonios, dejándose en su lugar, una copia certificada...

de lo establecido en el título 3.º de la misma ley, a cuyo fin se designará de este expediente, y se acompañará uno de los testimonios presentados para acreditar que los herederos del alcazate aceptaron la herencia de este beneficio de inventario, dejando en su lugar una copia certificada...

Publicábase este fallo en la GACETA DE MADRID; notifíquese a los responsables, y devuélvase después el expediente a la Sección.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE CUBA.—MES DE OCTUBRE DE 1869.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1868-69 Y 1869-70.

Distribución de fondos por capítulos de los presupuestos de la isla de Cuba para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Hacienda, Marina, and Gobernacion.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Guerra, Hacienda, and Fomento.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE CUBA.—MES DE OCTUBRE DE 1869.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1868-69 Y 1869-70.

Distribución de fondos por capítulos de los presupuestos de la isla de Cuba para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Guerra, Hacienda, and Fomento.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Guerra, Hacienda, and Fomento.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE CUBA.—MES DE OCTUBRE DE 1869.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1868-69 Y 1869-70.

Distribución de fondos por capítulos de los presupuestos de la isla de Cuba para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Guerra, Hacienda, and Fomento.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Guerra, Hacienda, and Fomento.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE CUBA.—MES DE OCTUBRE DE 1869.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1868-69 Y 1869-70.

Distribución de fondos por capítulos de los presupuestos de la isla de Cuba para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Guerra, Hacienda, and Fomento.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Guerra, Hacienda, and Fomento.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE CUBA.—MES DE OCTUBRE DE 1869.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1868-69 Y 1869-70.

Distribución de fondos por capítulos de los presupuestos de la isla de Cuba para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Guerra, Hacienda, and Fomento.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Guerra, Hacienda, and Fomento.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Con motivo del estero que este Ministerio cerrada para el despacho público en los días 5 y 6 del corriente.

Madrid 4 de Noviembre de 1869.—El Jefe del Negociado central, Manuel Abeleira.

DIRECCION GENERAL DE BENEFIENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Sección de Patronatos.

Esta Dirección general, informada de que estaban detenidos y distraídos de su beneficio destino hace ya muchos años los bienes pertenecientes a las memorias fundadas por D. Alonso Martín Grande, se ha incautado de ellos con el propósito decidido de cumplir la voluntad del fundador y repartir sus provechos entre las personas por él llamadas a su disfrute.

Madrid 3 de Noviembre de 1869.—El Director general, Mariano Dallestero.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Negociado 5.º

La Dirección general de Correos de Portugal participa que, de resultados de la alteración que ha sufrido el servicio de los paquetes ingleses y franceses dirigidos al Brasil y Rio de la Plata, la correspondencia para estas naciones debe llegar a la Administración Central de Correos de Lisboa en los días 13 y 27 de cada mes, pues que los buques referidos hacen sus salidas los días 14 y 28.

Madrid 29 de Octubre de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Nota de los 18 premios mayores y su localización en el sorteo de 4 de Noviembre de 1869.

Table with columns: PREMIOS, Escudos, ADMINISTRACIONES. Lists prize amounts and locations like Madrid, Rota, Tury, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Con motivo del estero que este Ministerio cerrada para el despacho público en los días 5 y 6 del corriente.

Madrid 4 de Noviembre de 1869.—El Jefe del Negociado central, Manuel Abeleira.

DIRECCION GENERAL DE BENEFIENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Sección de Patronatos.

Esta Dirección general, informada de que estaban detenidos y distraídos de su beneficio destino hace ya muchos años los bienes pertenecientes a las memorias fundadas por D. Alonso Martín Grande, se ha incautado de ellos con el propósito decidido de cumplir la voluntad del fundador y repartir sus provechos entre las personas por él llamadas a su disfrute.

Madrid 3 de Noviembre de 1869.—El Director general, Mariano Dallestero.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Negociado 5.º

La Dirección general de Correos de Portugal participa que, de resultados de la alteración que ha sufrido el servicio de los paquetes ingleses y franceses dirigidos al Brasil y Rio de la Plata, la correspondencia para estas naciones debe llegar a la Administración Central de Correos de Lisboa en los días 13 y 27 de cada mes, pues que los buques referidos hacen sus salidas los días 14 y 28.

Madrid 29 de Octubre de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Nota de los 18 premios mayores y su localización en el sorteo de 4 de Noviembre de 1869.

Table with columns: PREMIOS, Escudos, ADMINISTRACIONES. Lists prize amounts and locations like Madrid, Rota, Tury, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Con motivo del estero que este Ministerio cerrada para el despacho público en los días 5 y 6 del corriente.

Madrid 4 de Noviembre de 1869.—El Jefe del Negociado central, Manuel Abeleira.

DIRECCION GENERAL DE BENEFIENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Sección de Patronatos.

Esta Dirección general, informada de que estaban detenidos y distraídos de su beneficio destino hace ya muchos años los bienes pertenecientes a las memorias fundadas por D. Alonso Martín Grande, se ha incautado de ellos con el propósito decidido de cumplir la voluntad del fundador y repartir sus provechos entre las personas por él llamadas a su disfrute.

Madrid 3 de Noviembre de 1869.—El Director general, Mariano Dallestero.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Negociado 5.º

La Dirección general de Correos de Portugal participa que, de resultados de la alteración que ha sufrido el servicio de los paquetes ingleses y franceses dirigidos al Brasil y Rio de la Plata, la correspondencia para estas naciones debe llegar a la Administración Central de Correos de Lisboa en los días 13 y 27 de cada mes, pues que los buques referidos hacen sus salidas los días 14 y 28.

Madrid 29 de Octubre de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Nota de los 18 premios mayores y su localización en el sorteo de 4 de Noviembre de 1869.

Table with columns: PREMIOS, Escudos, ADMINISTRACIONES. Lists prize amounts and locations like Madrid, Rota, Tury, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Con motivo del estero que este Ministerio cerrada para el despacho público en los días 5 y 6 del corriente.

Madrid 4 de Noviembre de 1869.—El Jefe del Negociado central, Manuel Abeleira.

DIRECCION GENERAL DE BENEFIENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Sección de Patronatos.

Esta Dirección general, informada de que estaban detenidos y distraídos de su beneficio destino hace ya muchos años los bienes pertenecientes a las memorias fundadas por D. Alonso Martín Grande, se ha incautado de ellos con el propósito decidido de cumplir la voluntad del fundador y repartir sus provechos entre las personas por él llamadas a su disfrute.

Madrid 3 de Noviembre de 1869.—El Director general, Mariano Dallestero.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Negociado 5.º

La Dirección general de Correos de Portugal participa que, de resultados de la alteración que ha sufrido el servicio de los paquetes ingleses y franceses dirigidos al Brasil y Rio de la Plata, la correspondencia para estas naciones debe llegar a la Administración Central de Correos de Lisboa en los días 13 y 27 de cada mes, pues que los buques referidos hacen sus salidas los días 14 y 28.

Madrid 29 de Octubre de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Nota de los 18 premios mayores y su localización en el sorteo de 4 de Noviembre de 1869.

Table with columns: PREMIOS, Escudos, ADMINISTRACIONES. Lists prize amounts and locations like Madrid, Rota, Tury, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Con motivo del estero que este Ministerio cerrada para el despacho público en los días 5 y 6 del corriente.

Madrid 4 de Noviembre de 1869.—El Jefe del Negociado central, Manuel Abeleira.

DIRECCION GENERAL DE BENEFIENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Sección de Patronatos.

Esta Dirección general, informada de que estaban detenidos y distraídos de su beneficio destino hace ya muchos años los bienes pertenecientes a las memorias fundadas por D. Alonso Martín Grande, se ha incautado de ellos con el propósito decidido de cumplir la voluntad del fundador y repartir sus provechos entre las personas por él llamadas a su disfrute.

Madrid 3 de Noviembre de 1869.—El Director general, Mariano Dallestero.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Negociado 5.º

La Dirección general de Correos de Portugal participa que, de resultados de la alteración que ha sufrido el servicio de los paquetes ingleses y franceses dirigidos al Brasil y Rio de la Plata, la correspondencia para estas naciones debe llegar a la Administración Central de Correos de Lisboa en los días 13 y 27 de cada mes, pues que los buques referidos hacen sus salidas los días 14 y 28.

Madrid 29 de Octubre de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Nota de los 18 premios mayores y su localización en el sorteo de 4 de Noviembre de 1869.

Table with columns: PREMIOS, Escudos, ADMINISTRACIONES. Lists prize amounts and locations like Madrid, Rota, Tury, etc.

artículo 98 de la ley municipal...

Castrejo de Medina 26 de Octubre de 1869.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MERINDAD DE VALDIVIELSO.

Por destitución de la que desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento...

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MANZANARES.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento...

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALDEPEÑAS DE JAÉN.

D. Juan Peinado Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa de Valdepeñas de Jaén...

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CORIA DEL RIO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento...

Los aspirantes a este destino pueden presentar sus solicitudes...

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CORIA DEL RIO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento...

Los aspirantes a este destino pueden presentar sus solicitudes...

Table with columns: Banco de Santander, Activos, Pasivos, and Totals.

El Director gerente, Antonio del Diestro.—El Tenedor de libros, Antonio Salcines.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

Table with columns: Activos, Pasivos, and Totals for Sociedad Española de Crédito Comercial.

Table with columns: Activos, Pasivos, and Totals for another financial institution.

El Subdirector, Juan de Uragon.—El Jefe de Contabilidad, A. de Lequerica.

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL.

Table with columns: Activos, Pasivos, and Totals for Sociedad de Crédito Mercantil.

Table with columns: Activos, Pasivos, and Totals for another financial institution.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El C. Felipe de Jesús Irujo, Juez segundo de primera instancia...

D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro...

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia...

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Puyuelo, Juez de primera instancia...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

añ de 1860, y que últimamente poseyó D. Joaquín Peróles, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro de esta capital, dada en autos ejecutivos que se siguen por la Escribanía de D. Nicolás de Motta...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Puyeta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita a los parientes más próximos de Josefa María y Trigo...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan María Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama a D. Jerónimo Figueras...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama al conocido por el nombre de Pili para que en el término de 40 días comparezca en la Audiencia de S. S....

Dr. D. Juan Cecilio Jimenez, Caballero de la distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Huescas y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramón Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Dr. D. Manuel Ciferrión González, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama a D. Manuel Ciferrión González...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama a D. Eduardo Martínez del Campo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama al conocido por el nombre de Pili para que en el término de 40 días comparezca en la Audiencia de S. S....

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama al conocido por el nombre de Pili para que en el término de 40 días comparezca en la Audiencia de S. S....

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José de Lorenzo y Argüelles, Vicario eclesiástico de esta villa y su partido...

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra, se cita a Miguel García Rivas, carabiniere licenciado...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendirri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reafirmada por el Escribano que suscribe...

Ignorándose la habitación que tenga en esta villa Celestino Gomez, de oficio paraguero, se le cita y llama por el presente para que tan luego como llegue a su noticia se presente dentro de quinto día...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve días...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama a D. Jerónimo Figueras...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama al conocido por el nombre de Pili para que en el término de 40 días comparezca en la Audiencia de S. S....

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama al conocido por el nombre de Pili para que en el término de 40 días comparezca en la Audiencia de S. S....

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama al conocido por el nombre de Pili para que en el término de 40 días comparezca en la Audiencia de S. S....

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama al conocido por el nombre de Pili para que en el término de 40 días comparezca en la Audiencia de S. S....

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama al conocido por el nombre de Pili para que en el término de 40 días comparezca en la Audiencia de S. S....

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama al conocido por el nombre de Pili para que en el término de 40 días comparezca en la Audiencia de S. S....

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama al conocido por el nombre de Pili para que en el término de 40 días comparezca en la Audiencia de S. S....

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama al conocido por el nombre de Pili para que en el término de 40 días comparezca en la Audiencia de S. S....

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama al conocido por el nombre de Pili para que en el término de 40 días comparezca en la Audiencia de S. S....

En virtud de providencia del Sr. D. José María Puyeta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita a los parientes más próximos de Josefa María y Trigo...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan María Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

Se demorará aún por cierto tiempo. Asegúrase que el nombramiento de Mr. Ticot para primer Secretario de la Embajada de Londres ha sido firmado el sábado por el Emperador.

Faltan noticias de Dalmacia, y las más recientes recibidas en Viena confirman que la insurrección está bien organizada. En los diferentes encuentros habidos, las tropas austríacas han hecho varios prisioneros...

Los insurrectos parecen muy animados. El Nord indica que el mensaje que la minoría de la Dieta dálmata va a mandar a Viena expone clara y ostensiblemente los cargos formulados por sus comitentes contra la Administración austríaca...

De otros países pocas noticias nos trajo el correo de ayer. He aquí a lo que se reducen: En Ginebra los radicales han ganado las elecciones para el Consejo nacional; el Rey Guillermo ha dispuesto que se celebre con la mayor solemnidad en las iglesias evangélicas de Prusia el aniversario del nacimiento de Lutero...

Terminaremos con una preciosa indicación de Le Temps. Es la siguiente: «Méjico comienza a repararse del mal que le hemos hecho al querer por vía de ensayo regenerar a las razas latinas a fuerza de tiros. Según últimas noticias procedentes de América, el Congreso se ocupa en amortizar la Deuda pública. Las obras públicas adquieren cada día mayor importancia. Hay ahora en Méjico 200.000 millas de líneas telegráficas y 240 millas de ferro-carril en explotación...

INTERIOR. MADRID.—Se ha repartido el cuaderno 3.º de la Crónica política y parlamentaria de España, que ha emprendido a publicar en esta capital D. Agapito González Calleja. En el presente cuaderno se acompañan una advertencia manifestando que habiendo desaparecido los obstáculos que impedían la publicación periódica de esta obra, se continuará publicándola hasta su terminación sin interrupción alguna...

La Comisión científica del cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, encargada de enriquecer el Museo nacional de antigüedades, acaba de hacer varias adquisiciones importantes. Consisten estas, entre otros objetos, en una preciosa lámpara de bronce, con una inscripción hebrea en el siglo XV; una magnífica cruz también del siglo XV, esmaltada, regalo de un Párroco asturiano; otra cruz de bronce de la época del renacimiento, y por último, una buena colección de objetos prehistóricos de gran mérito, hallados en una mina de cobre de Onís.

El 47 del corriente, en la solemnidad de la inauguración del Canal del Istmo de Suez, se cantará un gran himno alusivo al objeto. Poetas de todas las naciones de Europa han traducido las palabras de este himno a sus respectivos idiomas, habiéndose enorguecido la versión española al Sr. D. Eusebio Blasco, que es uno de los invitados para aquel solemne acto.

BOLETIN DE TEATROS. La empresa del Teatro de la Opera sufre las consecuencias de nuestro estado atmosférico. Apenas respecto de su indisposición el bajo Sr. Marini, sin cuyo concurso no quiso volver a poner en escena el Guillermo, por tercera vez ha tenido que suspender de nuevo la representación por la súbita indisposición del señor Squarria.

ANUNCIOS. IMPRENTA NACIONAL. Careciendo de aplicación en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se

recibirán en pago de suscripciones é inserción de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

ENCUADERNACION EN FOLIO. 6 Idem en bradel. 3'600 En provincias podrán dirigirse los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones.

DECRETO CON LOS ARANCELES DE ADUANAS para la exacción de derechos de entrada en la Península é islas Baleares a las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar. Se venden en el despacho de la Imprenta Nacional a 300 milésimas (3 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el día 6 de Junio de 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ES. Tampas grabadas al agua fuerte con aguas de resina, por el mismo Goya. Se venden al precio de 16 escudos (160 reales) en la Calcografía nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. También se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor: Un agarrador, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez en el Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borrachos, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.)

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 404 del primer semestre de la Colección de decretos y órdenes del corriente año, y se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de D. Antonio de San Martín, Puerta del Sol, al precio de 2 escudos 300 milésimas cada uno.

MONTE-PIO UNIVERSAL.—DE CONFORMIDAD al acuerdo en la junta general de importones celebrada en 14 de Junio próximo pasado, la junta general extraordinaria en que ha de darse cuenta del estado en que se encuentran los asuntos sociales tendrá efecto el día 28 del próximo Noviembre. Los señores suscritores ó sus representantes acudirán a las oficinas centrales, San Juan, 88, cuarto segundo, en los días 15 al 27 del referido Noviembre, y en horas de una a cuatro de la tarde, á recoger, previa justificación de su derecho á concurrir, la correspondiente tarjeta de entrada, en la que se designará la hora y el local. Madrid 26 de Octubre de 1869.—El Subdirector general. X-795

BANCO DE OVIEDO.—LA JUNTA DE GOBIERNO, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el día 27 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco. La Secretaría pasará al domicilio de los señores accionistas, con ocho días de anticipación, las papjetas de asistencia á junta general. Oviedo 26 de Octubre de 1869.—El Secretario, Trofimo Coliar. X-784-1

ARANCELES DE ADUANAS APROBADOS POR el Real Decreto de S. A. el Regente de 12 de Julio último, con el repertorio de los principales artículos de comercio y las notas aclaratorias. Se venden en la portería de la Dirección general de Rentas, al precio de 8 rs. cada ejemplar. X-784

LOS HEREDEROS DE LOS LICENCIADOS DON L. Manuel Damaso de Novias y Barreras y D. Pantaleón Vilini, Abogados que fueron del Colegio de Madrid, se servirán presentar al Escrivano de actuaciones de la misma capital D. Francisco Fernández de la Torre, que vive en la calle de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, quien les comunicará un asunto que les interesa. X-783-1

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Delos partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4'400 á 4'600 escudos arroba, y de 0'453 á 0'476 escudos libra. Idem de certero, de 0'153 á 0'176 escudos libra. Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra. Idem de cordero, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'870 á 0'934 escudos libra. Idem fresco, de 0'318 á 0'350 escudos arroba. Idem en canal, de 6'300 á 6'650 escudos arroba. Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra. Asado, de 7 á 7'200 escudos arroba, y de 0'236 á 0'248 escudos libra. Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'148 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0'118 á 0'144 escudos.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2'100 á 2'350 escudos fanega. Trigo vendido, 4.064 fanegas. Precio medio, 4.464 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS. TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Trigésimoactva función de abono.—Segundo turno par.—Segunda representación de la comedia nueva en tres actos titulada Derechos individuales.—La pieza en un acto La casa de fieras. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Le precauzione. TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—El becerro de oro, comedia nueva en tres actos.—A la puerta del cuartel, juguete cómico en un acto. TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy. A las siete y media de la noche.—En saltando la sim hueco.—Baile. A las nueve.—Por tener el mismo nombre.—Baile. A las diez.—El juez invisible.—Baile. A las once.—Los amores de una vieja.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.

GACETA DE MADRID. SE SUSCRIBE. En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, número 55.—Mad. G. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION. Ms. lrid. Por un mes. 4 escs. 200 mils. Por tres meses. 3 600 Provincias, incluidas Por tres meses. 6 las islas Baleares Por seis meses. 12 y Canarias. Por un año. 22 Ultramar. Por tres meses. 9 Por seis meses. 7 200 Extranjero. Por tres meses. 14 Por seis meses. 40

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengyan franqueados.

SANTOS DEL DIA. San Zacarías, Profeta, y Santa Isabel, padres del Bautista. OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1869.

Table with 2 columns: Temperature (Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id.) and values (21.4, 5.0, 16.4, 57.1, 14.4, 17.0).

Table with 2 columns: Humidity (Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol) and values (4.7, 57.1, 14.4, 17.0).

Table with 2 columns: Wind (Diferencia) and values (17.0).

Table with 4 columns: Años (AÑOS), Temperaturas (Temperaturas), Agua (Evaporada, Llovida), Viento (Dirección, Velocidad).

Table with 7 columns: Localidad (LOCALIDADES), Altitud (Altura barométrica), Temperatura (Temperatura), Dirección (Dirección), Fuerza (Fuerza), Estado (Estado), Observaciones (Observaciones).

Table with 7 columns: Localidad (LOCALIDADES), Altitud (Altura barométrica), Temperatura (Temperatura), Dirección (Dirección), Fuerza (Fuerza), Estado (Estado), Observaciones (Observaciones).

Table with 7 columns: Localidad (LOCALIDADES), Altitud (Altura barométrica), Temperatura (Temperatura), Dirección (Dirección), Fuerza (Fuerza), Estado (Estado), Observaciones (Observaciones).

Table with 7 columns: Localidad (LOCALIDADES), Altitud (Altura barométrica), Temperatura (Temperatura), Dirección (Dirección), Fuerza (Fuerza), Estado (Estado), Observaciones (Observaciones).

Table with 2 columns: Temperature (Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día) and values (11.8, 4.6).

Table with 2 columns: Evaporation (Evaporación en las 24 horas) and values (16.3, 8.0 milímetros).

Table with 2 columns: Wind (Lluvia en las 24 últimas horas) and values (7.5).

Table with 2 columns: Exchange Rates (BOLSA DE MADRID, Cotización oficial del día 4 de Noviembre de 1869) and values (FONDOS PUBLICOS, Títulos del 3 por 100 consolidado, etc.).

Table with 2 columns: Exchange Rates (Londres a 90 días fecha, París a 8 días vista) and values (49.80, 5.47 p.).

Table with 2 columns: Exchange Rates (Londres a 90 días fecha, París a 8 días vista) and values (49.80, 5.47 p.).

Table with 2 columns: Exchange Rates (Londres a 90 días fecha, París a 8 días vista) and values (49.80, 5.47 p.).

Table with 2 columns: Exchange Rates (Londres a 90 días fecha, París a 8 días vista) and values (49.80, 5.47 p.).